

Enero de 2026, San Carlos, Mendoza

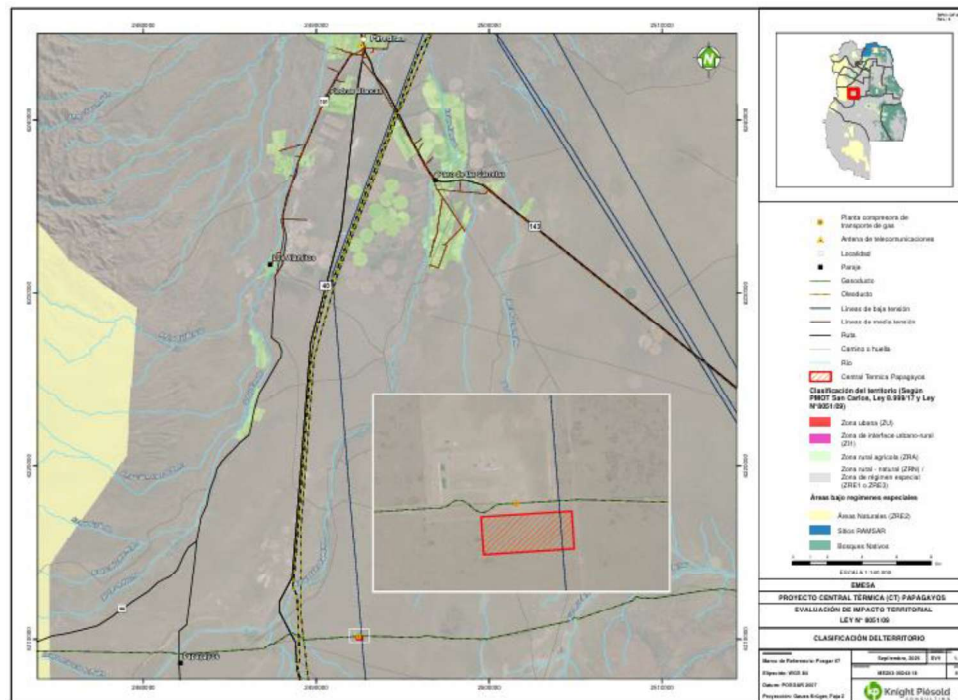
DICTAMEN SECTORIAL AMBIENTAL

VISTO:

Proponente: EMESA

Proyecto: "CENTRAL TERMICA PAPAGAYO" Paraditas San Carlos.

Expediente: EX – 2028-02888569-GDEMZA-SAYOT- "CENTRAL TERMICA PAPAGAYO", a localizarse en el Distrito de Paraditas del Departamento de San Carlos, en un terreno ubicado aproximadamente a 55 Km de la Villa San Carlos, por la Ruta Nacional 40 hacia el Sur, Propuesto por la Empresa EMESA, según croquis que se adjunta. Según acta de inspección punto central se localiza en las coordenadas 34°15'16"S – 69°04'52"W.



Croquis 1 Ubicación del proyecto. Fuente IF Central Térmica Papagayo

CONSIDERANDOS

Que es competencia concurrente de la Dirección de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de San Carlos la protección ambiental frente a toda obra que se realice en el territorio del Departamento de San Carlos, conforme la Ley Provincial N° 5961/92 de Preservación, Conservación; Defensa y Mejoramiento del Ambiente, la ley N° 1.079 orgánica

de municipalidades, la ley de residuos sólidos domiciliarios y normas concordantes, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;

Que el Decreto N° 2109/94, reglamenta el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A), instrumento indispensable para la planificación física, destinado a identificar e interpretar como a prevenir, las consecuencias de los efectos que las obras o actividades puedan causar al equilibrio ecológico o al deterioro del ambiente, siendo imprescindible para preservar los recursos y asegurar el bienestar general de la población;

Que la ordenanza N°794/02 tiene la finalidad de promover el desarrollo sustentable en el ejido municipal, armonizando los requerimientos del desarrollo económico con la preservación de los recursos naturales y la calidad de vida de los habitantes actuales y de las generaciones futuras;

Que la Ordenanza municipal N° 1919 tiene como finalidad regular la contaminación ambiental respecto a la contaminación sonora dentro del Departamento de San Carlos. Establecer controles, sanciones y penalidades para las infracciones que en tal sentido se cometan;

Que la Ordenanza 1847/2020 que tiene como objeto la Gestión Integral de Residuos dentro del Departamento de San Carlos;

Observaciones: El dictamen municipal advirtió que el MGIA debía incorporar el análisis de impacto territorial exigido por el artículo 34 de la Ley 8051/09, de acuerdo con el marco normativo de ordenamiento territorial vigente. En respuesta, el proponente elaboró un cuadro comparativo según el cual la MGIA original cumpliría o no con los requisitos legales de dicha Ley. Informe sobre talleres de consulta ciudadana los días 17 y 18 de noviembre de 2025 en Chilecito y en la Villa de San Carlos.

POR ELLO, RESUELVE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1° - El presente dictamen solo compete al Proyecto presentado por la firma EMESA, denominado “CENTRAL TERMICA PAPAGAYO” en Pareditas, San Carlos.

Artículo 2° – A continuación se detallan las medidas, condiciones y recomendaciones técnicas necesarias para el desarrollo del proyecto, las que se deberán tener en cuenta a fin de garantizar la protección ambiental, la compatibilidad territorial y la adecuada inserción social del emprendimiento:

- a. Respeto estricto de la zonificación territorial vigente, asegurando que todas las instalaciones, obras auxiliares y accesos se desarrollen exclusivamente dentro de áreas compatibles con el uso industrial/energético permitido.
- b. Limitación del área de intervención a la superficie estrictamente necesaria para el proyecto, evitando ocupaciones adicionales no evaluadas ambientalmente.
- c. Prohibición de expansión no autorizada del proyecto, incluyendo ampliaciones, cambios tecnológicos o modificaciones de potencia, sin la correspondiente evaluación ambiental previa.

- d. Notificación formal y coordinación permanente con la Municipalidad de San Carlos, en especial respecto de cronogramas de obra, accesos, tránsito pesado y eventuales interferencias con actividades locales.
- e. Presentación previa del Plan de Gestión Ambiental (PGA) definitivo actualizado, incorporando las medidas de mitigación, monitoreo y contingencias. Que deberá contemplar lo siguiente:

Implementación de un Plan de Manejo de Suelos, que contemple:

- Minimización de movimientos de suelo.
- Gestión adecuada de excavaciones y/o tareas de movimientos de suelo.
- Protección contra erosión eólica e hídrica.

Protección de la vegetación nativa, evitando desmontes innecesarios y delimitando claramente las áreas de obra.

Gestión integral de residuos, diferenciando:

- Residuos sólidos urbanos.
- Residuos industriales.
- Residuos peligrosos, conforme a normativa vigente.

Control de emisiones difusas de polvo, mediante mantenimiento periódico de caminos internos y áreas de tránsito.

Control de ruidos y vibraciones, asegurando el cumplimiento de niveles admisibles y restringiendo actividades ruidosas a horarios compatibles con el entorno.

Monitoreo periódico de emisiones atmosféricas, conforme a los estándares provinciales y nacionales aplicables a centrales térmicas.

Monitoreo de calidad de aire, suelo y agua, con informes periódicos a la autoridad ambiental. Respecto al sistema de enfriamiento: el sistema de enfriamiento es un circuito cerrado, a la hora de su puesta en marcha se deberá contar con controles que permitan gestionar el uso del recurso agua.

Gestión segura de combustibles y sustancias peligrosas, incluyendo:

- Sistemas de contención secundaria.
 - Protocolos de carga, descarga y almacenamiento.
 - Capacitación específica del personal.
- f. Respecto a los residuos peligrosos: el recinto deberá contar con suelo impermeabilizado y con muro de contención, de ser posible o necesario, drenajes a pileta de almacenamiento a fin de retirar los líquidos residuales o de eventuales derrames posteriormente y realizar las inscripciones correspondientes ante la Autoridad de Aplicación, para dar cumplimiento a la normativa vigente y aplicable.



- g. Implementación de un Plan de Contingencias Ambientales, contemplando derrames, incendios, fallas operativas y eventos accidentales. Coordinar con organismos provinciales y municipales planes de emergencia y respuesta conjunta, ante eventos de riesgo, según corresponda.
- h. Priorizar la contratación de mano de obra local, especialmente durante la etapa de construcción, conforme a disponibilidad y calificación.
- i. Garantizar condiciones de trabajo seguras, cumpliendo con la normativa de higiene y seguridad laboral vigente.
- j. Establecer un canal de comunicación con la comunidad local, para recepción y gestión de reclamos o consultas ambientales.
- k. Revegetación de áreas afectadas, utilizando especies nativas compatibles con el ecosistema local.
- l. Presentación e implementación de un Plan de Cierre según corresponda, que contemple:
 - Desmantelamiento ordenado de instalaciones.
 - Gestión de residuos remanentes.
 - Restauración ambiental del sitio en la medida técnicamente viable.
- m. Actualizar la línea de base ambiental, en función de la duración del proyecto y cambios en el entorno. Así como demás documentación necesaria para continuar con el procedimiento administrativo.
- n. Incorporar indicadores socioeconómicos verificables, que permitan evaluar de manera objetiva los beneficios del proyecto a nivel local y departamental.
- o. En la etapa de construcción se deberá: gestionar y solicitar los permisos correspondientes para las obras civiles, tratamientos de efluentes necesarios.
- p. Realizar las tareas de mantenimiento y service de vehículos y maquinarias en los lugares destinados a tal fin, y mantener en buen estado de mantenimiento los vehículos y maquinarias.
- q. Conservar el estado natural de las áreas colindantes.
- r. En caso de detectarse durante cualquiera de las etapas del proyecto (construcción, operación o cierre) restos arqueológicos, paleontológicos, fósiles, piezas culturales, sitios de valor histórico o cualquier otro elemento de relevancia patrimonial, el titular del proyecto deberá:
 - 1. Suspender de manera inmediata y preventiva toda actividad en el área específica del hallazgo y establecer un perímetro de protección adecuado.
 - 2. Preservar el sitio en su estado original, evitando la remoción, alteración, daño o traslado del material encontrado.
 - 3. Notificar de forma inmediata a la Autoridad de Aplicación y a los organismos competentes en materia de patrimonio cultural y arqueológico de la Provincia de Mendoza, conforme a la normativa vigente.
 - 4. Permitir el acceso al sitio al personal técnico especializado que determine la autoridad competente, a fin de realizar la evaluación, rescate o protección del bien hallado.

5. Reanudar las actividades únicamente una vez que la autoridad competente lo autorice expresamente y, en su caso, se implementen las medidas específicas que dicha autoridad establezca.

Artículo 3°: La Dirección de Medio Ambiente verificará periódicamente la veracidad de los impactos previstos, y la implementación y efectividad de las medidas de mitigación realizadas, pudiendo actuar en aquellos temas de competencia municipal;

Artículo 4°: La presente corresponde exclusivamente al proyecto nominado en el artículo 1° de la presente norma y no incluye la habilitación a las futuras actividades que allí se desarrollen, las que deberán tramitarse por separado, quedando la posibilidad de solicitar la ampliación de información y/o documentación si fuere necesario.

Artículo 5°: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Firmado Electrónicamente por
SIN PROFESION LUNA WALTER
SAYGES
DIRECTOR/A DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE
09/02/2026 17:17



Gobierno de la Provincia de Mendoza
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Importado

Número:

Mendoza,

Referencia: Dictamen Sectorial San Carlos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.